



Honorable Concejo Deliberante

3970 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Cde a Expte N° 15/95 letra RF

Puerto Iguazú, 21 de septiembre de 1995.

ORDENANZA N° 14/95

VISTO.

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. <u>21/95</u>	Letra <u>RF</u>
ENTRADA	SALIDA
Día <u>26</u>	Día
Mes <u>09</u>	Mes
Año <u>95</u>	Año

Que con fecha 21 de agosto del año en curso el Ing. Agr. Don Hector A. Gonzalez, al frente de la Subsecretaría de Tierras y Colonización de la Provincia de Misiones, viene al Honorable Concejo Deliberante un expediente iniciado por el Sr. Oscar Hugo Maray solicitando la cesión del lote N° 14 bajo jurisdicción de la referida Subsecretaría y del lote N° 23 perteneciente al lote 2 con jurisdicción de la Subsecretaría de Turismo para construir en ellos una "estación de servicios".

CONSIDERANDO.

Que, el lote N° 14 y el lote N° 23 se encuentran ubicados en la denominada zona Turística II.

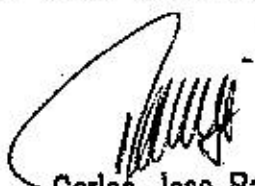
Que la Ley de Uso de Suelo - Anexo II Textos - de la Ordenanza N° 13/82 "Plan de Desarrollo Urbano" de la Ciudad de Puerto Iguazú señala que la zona de recreación, lavado y parque (servicios para el automotor) es la zona donde se pretende localizar el proyecto. es de USO CONDICIONADO.

Que el artículo 1° "Ocupación de Suelo" del Anexo II - Textos de la Ordenanza N° 13/82 establece que, cuando un uso se señala como CONDICIONADO, la posibilidad de desarrollar determinadas actividades en ese predio depende para su autorización contar con la Ordenanza explícita del Honorable Concejo Deliberante.

Que desde la sanción del Plan de Desarrollo Urbano a la fecha las autoridades provinciales y municipales han pretendido reservar a las zonas Turísticas I y II para emprendimientos turísticos de convergencia que contribuyan al desarrollo edilicio y económico de la ciudad.

Que por su ubicación, ambas zonas son las únicas que se pueden destinar a este fin por lo que adquieren carácter irrenunciable, hecho que obliga a analizar con criterio restrictivo su uso en uso o propiedad.

Que la estación de servicios en el lugar, supone una alteración de las políticas trazadas, máxime si se considera que el receptor del proyecto exhibió al Honorable Concejo Deliberante y la actividad comercial del solicitante parecen suponer que en vez de una estación de apoyo al turista se conservará un "parador de camioneros" con lo que el lugar podría adquirir condiciones propias de la zona industrial.


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

3870 CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

TE: 0757/20147

MISIONES ARGENTINA

Que se han de tener en cuenta las instalaciones destinadas a la atención de turistas a cargo del Automovil Club Argentino, las que cubren holgadamente la demanda de la zona.

Que la superficie requerida 46.000 metros cuadrados (casi cinco hectáreas) excede cualquier supuesto técnico para un proyecto de esta naturaleza, por lo que este Honorable Concejo Deliberante considera que se aceptarse lo solicitado se causaría un grave perjuicio al patrimonio público.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

ORDENANZA

Artículo 1º: RECHAZAR la solicitud formulada por el Sr. Oscar Hugo Garay, con domicilio en la Ruta Nacional N° 16, Km 1120 Oeste, Misiones, para construir en los lotes N° 14 y 15 de la Zona Turística II una Estación de Servicios para el Subceptor.

Artículo 2º: TRANSMITIR al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en la Carta Orgánica, Art. 88º, Inc. 6º. Registrarse, Publicarse, cumplido, ARCHIVARSE.


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu




Luis A. Ojeda A.
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu

2-14-70